

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-75

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CONVOCANDO A LA  
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO  
CUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**POR CUANTO:** El Artículo IV, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relativo al Poder Ejecutivo, faculta al Gobernador de Puerto Rico, entre otros deberes, funciones y atribuciones, a convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio los intereses públicos así lo requieran.

**POR CUANTO:** La consideración de varias medidas de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** Yo, SILA MARIA CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el lunes, 10 de diciembre de 2001, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas para su atención:

**P. del S. 1149-** Para adicionar el inciso (jj) al Artículo 2 y un nuevo Artículo 13A a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de establecer el protocolo "Código Adam" para la seguridad de los menores en los edificios públicos.

**P. del S. 965 -** Para enmendar el Artículo 1; enmendar los incisos (c), (d), (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), enmendar y redesignar los incisos (g) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i), enmendar y reenumerar el inciso (h) como inciso (j), y el inciso (i) como inciso (k), y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Artículo 4; enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 5; enmendar los Artículos 6, 7 y 8; añadir un nuevo Artículo 8A; enmendar el Artículo 9A; derogar el

Artículo 9B; enmendar y añadir los incisos (a) y (b) al Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 13; adicionar nuevos incisos (c) y (d) al Artículo 14; enmendar el Artículo 15; adicionar un inciso (e) al Artículo 16, y los incisos (d) y (e) al Artículo 17 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para la Certificación de los Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas," a fin de modificar ciertas definiciones y añadir nuevas definiciones para atemperar la Ley 53 a los avances tecnológicos, modificar la composición de la Junta y requerir a todos los sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas operar bajo la supervisión directa de un operador certificado.

**P. del S. 159-** Para enmendar el inciso (8) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico"; y enmendar el apartado (f) de la Sección 2041 del la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eliminar el requisito de edad a los veteranos para comprar en las tiendas militares o cantinas ubicadas dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**P. de la C. 859-** Para establecer la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", mediante la disponibilidad de información a través de las páginas electrónicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por equipos de asistencia tecnológica adaptados e instalados en las distintas entidades gubernamentales.

**P. de la C. 930-** Para enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.08, 2.10, 2.12, 2.13, 2.15, 3.02, 3.04; añadir un nuevo Capítulo IV, compuesto por los Artículos 4.01 a 4.12; reenumerar el actual Capítulo IV como Capítulo V, y los actuales artículos 4.01 a 4.19 como 5.01 a 5.19, respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 5.04; añadir un nuevo Artículo 5.05 A; enmendar los reenumerados Artículos 5.06, 5.07, 5.11 y 5.16; añadir un nuevo Artículo 5.20; reenumerar el actual Capítulo V como Capítulo VI, y los actuales Artículos 5.01 a 5.03 como 6.01 a 6.03, respectivamente; reenumerar el actual Capítulo VI como Capítulo VII, y los actuales Artículos 6.01 a 6.14 como 7.01 a 7.14, respectivamente; y enmendar los reenumerados 7.01, 7.04, 7.11, 7.13 y 7.14 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico"; a fin de corregir y aclarar varios aspectos técnicos o de estilo de dicha Ley; aclarar el concepto de agente del orden público; definir los conceptos de portación y transportación de armas; especificar la manera en que se puede adquirir, comprar, vender, donar, ceder o traspasar de cualquier forma la titularidad de un arma de fuego, municiones o accesorios; aclarar el funcionamiento del sistema de registro electrónico; incorporar disposiciones sobre una licencia especial a las agencias de seguridad que se dediquen al transporte de valores en vehículos blindados; prohibir la fabricación y distribución de armas blancas; ampliar la prohibición de posesión o uso de armas largas y semiautomáticas; establecer una presunción en cuanto al tráfico legal o facilitación de armas;

derogar la Ley Núm. 348 de 21 de diciembre de 1999; establecer sanciones; y para otros fines.

**P. de la C. 1924-** Para adicionar el inciso (k) a la Sección 8 y enmendar el apartado (7) del inciso (a) de la Sección 10 de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a fin de requerir a todo patrono que presente un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario de Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, y para disponer que los fondos correspondientes a los años fiscales 2000, 2001 y 2002 que ingresen al Fondo de Desempleo sean utilizados para el pago de los gastos administrativos incurridos en el Programa de Seguridad de Empleo.

**R. C. del S. 761-** Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la producción y rodaje de la película "Muñoz"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**R. C. de la C. 1234-** Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de once mil setecientos veinticinco (11,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, del Distrito Núm. 24, de la partida 1, inciso A. MUNICIPIO DE PONCE, Sección 1, página 149, para que sean utilizados como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**R. C. de la C. 1186-** Para reasignar la cantidad de diecisiete mil trescientos (17,300) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Gobierno Municipal de Yabucoa para ayudas económicas a ciudadanos; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos asignados.

**R. C. de la C. 1187-** Para reasignar la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Sara Lebrón Ortiz para mejoras a la residencia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos asignados.

**R. C. de la C. 1189-** Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo mejoras al Parque Luis Muñoz Rivera y para otros fines y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1198- Para reasignar la cantidad de veinte mil doscientos cinco (20,205) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

R. C. de la C. 1211- Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares para transferir a Propulsores del Deporte Inc. para la celebración del Evento Mundial del Deporte Escolar de Voleibol 2002 a celebrarse en el Municipio de Carolina, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1214- Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Asociación de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, para la construcción de un salón corte en dicha facultad, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1216- Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 427 de 15 de octubre de 2001, para que se transfieran al Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, para gastos de funcionamiento de dicho programa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1225- Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos número 8, 10 y 42, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Nombramientos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 4 de diciembre de 2001.



SILA MARÍA CALDERÓN  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de diciembre de 2001.

Ferdinand Mercado  
Secretario de Estado